

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-2006

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE DIRECTOR (A) REGIONAL DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 47 DE 1946.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25481

Publicada el: 08-02-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ministerio de Educación, Maestros, Educación, Escuelas, Oficinas públicas, Procedimiento administrativo, Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 546

Posición: 365

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 31 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL
CONCURSO PÚBLICO DE DIRECTOR (A) REGIONAL DE
EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 47 DE 1946

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 44 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que los Directores (as) Regionales de Educación serán nombrados mediante concurso por oposición de créditos, méritos y competencias para un período de cinco (5) años.

Que los Directores (as) Regionales de Educación son la autoridad regional, en materia educativa; representan al Ministro en la respectiva región escolar, y son los jefes inmediatos de los funcionarios que laboran en dicha Dirección, de los subdirectores, coordinadores, supervisores y directores de centros educativos.

Que para realizar el concurso público de dicho cargo es necesario establecer el procedimiento para que éste se realice de manera objetiva, científica y transparente y definir, además, las competencias y los méritos requeridos, en cumplimiento de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese el procedimiento para el concurso público de Director (a) Regional de Educación, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 2. Los requisitos exigidos para el cargo están señalados en el Artículo 43 de la Ley 47 de 1946, así:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser educador o educadora en servicio.
3. Haber laborado, por lo menos, diez años como docente en el Ministerio de Educación.
4. Tener experiencia mínima de cinco años en dirección o supervisión educativa.
5. Poseer título de licenciatura en cualquier especialidad.

6. No haber sido condenado por delito contra la administración pública ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave.

ARTÍCULO 3. Los méritos y competencias requeridas para el cargo son las siguientes:

1. Conocimiento de los procesos gerenciales de planificación, dirección, organización y evaluación.
2. Conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas al cargo y a sus funciones.
3. Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz, y transparente.
4. Capacidad de organización de actividades para el aprovechamiento adecuado y eficiente de los recursos.
5. Capacidad para orientar el desarrollo del proceso educativo.
6. Capacidad para realizar con eficiencia la gestión de recursos humanos, financieros, físicos y materiales.
7. Seguridad y confianza en sí mismo y en las acciones que realiza.
8. Habilidad para trabajar con la Comunidad Educativa Regional, los Subdirectores Regionales de Educación, los Supervisores, subalternos y la Comunidad Educativa Escolar, en la formulación, desarrollo y evaluación continua de los planes educativos de la región escolar.
9. Habilidad para elaborar e interpretar estudios, diagnósticos, informes técnicos, administrativos, estadísticos y financieros relacionados con la región.
10. Capacidad de tolerancia, objetividad y respeto.

ARTÍCULO 4. La apertura del concurso será anunciada en dos (2) diarios de circulación nacional, en dos (2) días consecutivos. Vencido dicho término, correrán cinco (5) días hábiles para presentar la solicitud con la documentación requerida.

ARTÍCULO 5. El aspirante deberá dirigir nota al Ministro, explicando su interés de participar en el concurso, y adjuntará la documentación solicitada, en debido orden, en forma de expediente, foliado y con su índice.

ARTÍCULO 6. Los documentos que deberá aportar el peticionario son los siguientes:

1. Copia de la cédula de identidad personal.
2. Certificación que acredite que es educador o educadora en servicio activo.
3. Certificación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, que acredite que ha laborado, por lo menos, diez años en dicho Ministerio.

4. Certificación que haga constar la experiencia mínima de cinco (5) años en dirección o supervisión educativa.
5. Copia del título de licenciatura en cualquier especialidad, de los títulos, créditos y demás documentos de estudio.
6. Declaración bajo juramento notariada, de que no ha sido condenado por delito contra la administración pública.
7. Certificación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de no haber sido sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave.
8. Certificado de salud física a la fecha, otorgado por un médico general o especialista.
9. Certificado de salud mental a la fecha, otorgado por un psicólogo o psiquiatra.

ARTÍCULO 7. Las certificaciones y certificados se entregarán en original; la cédula de identidad personal, los títulos y créditos en fotocopia, debidamente cotejadas con su original, por el funcionario que las recibe, quien deberá firmar, indicar su nombre y cédula de identidad personal.

ARTÍCULO 8. Recibida la solicitud, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, determinará si está presentada en la forma solicitada por el presente Decreto. Si está conforme, evaluará los títulos y créditos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996. En caso contrario, será rechazada; acto que no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 9. Los títulos y créditos tendrán una puntuación máxima de sesenta (60) por ciento de la calificación final. El resultado de la evaluación será de conocimiento público, en la página web del Ministerio de Educación, en lugares públicos de las Direcciones Regionales de Educación y en la sede central del Ministerio, durante dos (2) días hábiles. El resultado se indicará por el número de cédula del participante.

Concluido este período, los concursantes tendrán dos (2) días hábiles para presentar reclamos sobre la evaluación, los que deberán decidirse en un periodo no mayor de tres (3) días.

ARTÍCULO 10. Los diez (10) concursantes que obtengan la mayor puntuación para cada cargo sometido a concurso, serán entrevistados. Para estos efectos, se instalará en la sede central del Ministerio de Educación, un Jurado Nacional de Entrevista, integrado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, un miembro del Consejo de Rectores y el Director (a) General de Educación.

ARTÍCULO 11. La Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá la lista con los diez (10) aspirantes que obtengan la mayor puntuación, al Jurado

Nacional de Entrevista, el que evaluará los méritos y competencias requeridas para el cargo, de conformidad con el Artículo 3 de este Decreto. La entrevista podrá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño del concursante en la atención de problemas educativos, pruebas orales, escritas o cualquier otro medio que se considere necesario para confirmar la competencia personal. La entrevista tendrá una puntuación de cuarenta (40) por ciento de la calificación final.

ARTÍCULO 12. El Jurado Nacional de Entrevista tendrá tres (3) días para determinar la forma de realizar las entrevistas y ocho (8) días, inmediatamente siguientes, para efectuarlas. Tendrá acceso a la información de los aspirantes que reposa en la Dirección Nacional de Recursos Humanos; el apoyo de la Dirección Nacional de Asesoría Legal y podrá utilizar personas con conocimiento en los temas objeto de evaluación. Las sesiones se consignarán en actas suscritas por sus miembros y el resultado será de conocimiento público, en la forma indicada en el Artículo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO 13. Concluida la fase de entrevista, el Jurado Nacional preparará el informe con el resultado suscrito por todos los miembros y lo enviará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que ésta, a su vez, lo remita a las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, las cuales prepararán las ternas de los cargos sometidos a concurso. Las ternas serán entregadas al Ministro para la selección respectiva.

ARTÍCULO 14. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación